



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN N° 236-2025-UNF/PCO

Sullana, 28 de noviembre de 2025

#### VISTOS:

Informe N° 160-2025-UNF-P/OTTI, de fecha 10 de noviembre de 2025; Informe N° 3672-2025-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 11 de noviembre de 2025; Carta N° 0173-2025/GG CLOUD-IT PERU, de fecha 27 de noviembre de 2025; Informe N° 173-2025-UNF-P/OTTI, de fecha 27 de noviembre de 2025; Informe N° 1070-2025-UNF/DGA/UA, de fecha 27 de noviembre de 2025; Oficio N° 1154-2025-UNF-DGA, de fecha 27 de noviembre de 2025; Informe N° 728-2025-UNF-OAJ, de fecha 28 de noviembre de 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

#### A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

##### CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

##### QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Artículo 174. Contrataciones Complementarias. 174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas".

Que, asimismo se debe tener en cuenta la Opinión N° 097-2023/DTN, que establece: "(...) En ese sentido, la Entidad puede celebrar con el mismo contratista adjudicado en un proceso de selección previo, sin la necesidad de realizar un proceso de selección, siempre que se cumplieran las siguientes condiciones y requisitos establecidos en el artículo 1/4 del Reglamento: (i) la preexistencia de un contrato de bienes servicios, (ii) que el nuevo contrato (contrato complementario) se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato preexistente y con el mismo contratista, (iii) por única vez y (iv) en tanto culmine el proceso de selección convocado, (v) el monto del nuevo contrato (contrato complementario) no podía superar el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original preexistente, (vi) las prestaciones a contratar mediante el contrato complementario debían ser los mismos bienes o servicios objetos del contrato preexistente, (vii) el contratista debía preservar las condiciones que dieron lugar a la contratación preexistente de la que fue parte y (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras ni de



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

*consultorías -incluidas de obra- o contrataciones directas. Dicho esto, cabe agregar que la celebración de un contrato complementario implica la constitución de una relación jurídica distinta e independiente de aquella que existió entre la Entidad y el contratista (contrato original). Siendo así, los actos contractuales que se realicen como parte de la contratación complementaria generan efectos que recaen exclusivamente sobre la esfera jurídica de esta'.*

Que, con Informe N° 160-2025-UNF-P/OTI, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Oficina de Tecnologías de la Información informa que el Contrato N° 016-2024-UNF se encuentra próximo a vencer, a lo comunicado por la Oficina de Abastecimiento y que se cumple con el supuesto normativo descrito en el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2024-EF y sus respectivas modificatorias, es que esta oficina en su condición de área usuaria solicita se inicien los tramite pertinente a fin de lograr la suscripción del contrato complementario al servicio de internet con ancho de banda, para la universidad nacional de frontera, hasta que se inicie la ejecución del contrato que emerge de la convocatoria del "SERVICIO DE INTERNET CON ANCHO DE BANDA DE 250 MBPS TIPO SINCRONO 1:1, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA".

Que, mediante Informe N° 3672-2025-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 11 de noviembre de 2025, la Jefa de la Unidad de Presupuesto emite la Rebaja de Certificación de Crédito Presupuestario a la Nota N°1984-2025 por el monto de S/ 37,114.00 (treinta y siete mil ciento catorce con 00/100 soles), así mismo se emite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 2384-2025 por el monto total de S/37,114.00 (treinta y siete mil ciento catorce con 00/100 soles). Asimismo, emite la Constancia de Previsión Presupuestaria N°022-2025-PCO-OPP-UP, por el monto total de S/ 229,614.00 (doscientos veintinueve mil seiscientos catorce con 00/100 soles), dejando sin efecto la Constancia N°014-2025-PCO-OPP-UP.

Que, con Carta N° 0173-2025/GG CLOUD-IT PERU, de fecha 27 de noviembre de 2025, el Gerente General de CLOUD-IT PERU SAC, solicita se ratifique expresamente, mediante el acto administrativo que corresponda, la ampliación de plazo solicitada mediante Carta N.° 0166-2024/GG CLOUD-IT PERU, dejando constancia de que el retraso que la motivó es no imputable al contratista. Se disponga que dicha ampliación se refleje en el cronograma contractual y demás instrumentos de gestión del servicio, a efectos de mantener la debida coherencia entre la ejecución real y los documentos contractuales. Tenga por atendido el requerimiento de información complementaria formulado, incorporando la presente carta al expediente del Contrato N.° 16-2024-UNF.

Que, con Informe N° 173-2025-UNF-P/OTI, de fecha 27 de noviembre de 2025, la Oficina de Tecnologías de la Información solicita se emita el acto resolutivo, que apruebe el retraso justificado al plazo de la Habilitación del servicio por diecinueve (19) DÍAS CALENDARIOS, comprendidos desde el 05 de noviembre del 2024 al 23 de noviembre del 2024, siendo que dicho retraso justificado no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. Asimismo, recomienda que en dicho acto resolutivo se precise que el cómputo del plazo del SERVICIO DE INTERNET CON




## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA


"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA


ANCHO DE BANDA, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, inicia el 24 de noviembre del 2024 y culmine el 23 de noviembre del 2025.




Que, con Informe N° 1070-2025-UNF/DGA/UA, de fecha 27 de noviembre de 2025, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento informa a la Dirección General de Administración que, conforme a las normas glosadas, encontrándonos dentro del plazo establecido para la contratación complementaria, teniendo la aceptación del contratista, y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, la cual se encuentra dentro del porcentaje máximo permitido, se recomienda que el Titular de esta Entidad, mediante acto resolutivo o documento pertinente, apruebe la contratación complementaria al Contrato N° 016-2024-UNF suscrito con la empresa CLOUD INFRAESTRUCTURE AND TELECOM PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20602691617 que tiene como objeto "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CON ANCHO DE BANDA, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA"; por el monto de S/ 37,113.60 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE CON 60/100 SOLES), equivalente al 10.96% del monto del contrato original, por el lapso de doscientos dieciocho (40) días calendario contados a partir del día siguiente de culminado el plazo contractual.



Que, mediante Oficio N° 1154-2025-UNF-DGA, de fecha 27 de noviembre de 2025, la Jefa de la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la solicitud de la suscripción del contrato complementario al contrato N°016-2024-UNF del servicio de internet con ancho de banda, para la Universidad Nacional de Frontera.



Que, con Informe N° 728-2025-UNF-OAJ, de fecha 28 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, resulta procedente la CONTRATACION COMPLEMENTARIA DEL CONTRATO N° 016-2024-UNF - PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE ANCHO DE BANDA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, suscrito con la empresa CLOUD INFRAESTRUCTURE AND TELECOM PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por el periodo de Cuarenta (40) días calendarios, contados a partir del día siguiente de culminado el plazo contractual; y por el monto de S/.37,113.60 (Treinta y siete mil ciento trece con 60/100 soles).



Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** la CONTRATACION COMPLEMENTARIA DEL CONTRATO N° 016-2024-UNF - PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE ANCHO DE BANDA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, suscripto con la empresa CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por el periodo de Cuarenta (40) días calendarios, contados a partir del día siguiente de culminado el plazo contractual; y por el monto de S/.37,113.60 (Treinta y siete mil ciento trece con 60/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, realice las acciones correspondientes relacionado a lo aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**

